

**Precios de subscripción**

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de subscripción**

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2126

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**Junta Provincial de Subsistencias**

En virtud de orden circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha de ayer, encargo de modo especial a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno y en el preciso término de 24 horas, a contar desde el día en que reciban el BOLETÍN en que se inserte esta circular, remitan a este Gobierno, los datos siguientes:

1.º Resumen o nota certificada de la cantidad en kilogramos, de trigo y harina que existe en la localidad respectiva, requiriendo al efecto a los poseedores para que presenten las relaciones juradas a que se refiere el art. 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915.

2.º Nota de la cantidad de trigo, también en kilo-

gramos, que cada Alcalde calcule necesario para el abastecimiento de su respectivo pueblo, hasta la próxima recolección.

Espero de la rectitud de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que darán exacto y puntual cumplimiento a lo que en esta circular se previene; bien entendido que queda absolutamente prohibida la exportación de dicho cereal y sus harinas, y que si en el término fijado no se cumple por los Sres. Alcaldes y Secretarios, lo que en la presente se interesa, se nombrarán Delegados especiales que pasarán a las respectivas localidades a cumplimentar el servicio, cuyas dietas correrán a cargo de los Alcaldes y Secretarios morosos.

Segovia, 2 de Noviembre de 1916.

*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

2106

**Capitanía general de la primera región.—Estado Mayor**

*Orden general del día 28 de Octubre de 1916.—En Madrid*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular de 20 del corriente (D. O. núm. 238) referente a la incorporación a filas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, el Excmo. Sr. Capitán General de la Región ha tenido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de los Cuer-

pos remitirán a los Alcaldes de los pueblos en que residen los individuos que tienen destinados, unas papeletas extendidas según el formulario adjunto para que sean entregados a cada uno de dichos individuos y en los que se detallará el itinerario que con arreglo al cuadro de marcha que se acompaña debe seguir desde la estación del ferrocarril más próxima a su pueblo, día que debe emprender la marcha y tren en que ha de efectuarlo.

Artículo 2.º Los Alcaldes extenderán y autorizarán las correspondientes listas de embarque, haciendo las veces de pasaporte para este efecto el pase de situación del interesado, según previene la Real orden de 23 de Abril de 1915 (D. O. 91). Socorrerán a los reclutas con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que hayan de invertir en el viaje, haciendo constar en la papeleta dicho socorro, pasando cargo después a los Cuerpos respectivos de las cantidades facilitadas.

A los reclutas acogidos al capítulo XX no se les entregará socorro de marcha y si solo la papeleta individual y un pase por mitad de precio o por cuarta parte cuando dos o más de ellos efectúen juntos el viaje.

Artículo 3.º Todos los reclutas al incorporarse a sus Cuerpos serán examinados para determinar en qué grupo de los designados en el artículo 433 del Reglamento deben ser incluidos, permaneciendo en filas los individuos de cada grupo el tiempo que determina la citada Real orden de 20 del corriente.

Artículo 4.º Además de lo consignado en los artículos anteriores, los Jefes de los Cuerpos tendrán presente las instrucciones de 30 de Junio que menciona la Real orden y que ya los he remitido.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debido conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

*Modelo de la papeleta individual*

**PRIMERA REGIÓN**

Regimiento de.....

El recluta de instrucción del reemplazo de 191..... destinado a este Cuerpo, debe incorporarse a filas para recibir instrucción el día..... de..... efectuando el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

..... de..... de 1916.

El .... Coronel primer Jefe,

Facilitado pasaje por cuenta del Estado desde..... a.....

Entregados... socorros a 0'50 pesetas..... pesetas.

Deberá tomar en..... el tren que sale a las..... el día.....

Caja de Segovia núm. 8

El día 5.—En el mixto número 32, que llega a Madrid Asturias..... a las 19'20, o en el mixto número 33, que llega a Segovia a Sanidad..... las 14'35, el que emplearán los de Artillería pesada.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULAR**

Al enviarme el Excmo. Capitán general la orden anterior, me ruega apele al patriotismo de las empresas que en esta provincia tengan empleados u obreros que hayan de incorporarse a filas, reserven sus puestos a dichos individuos, a fin de que el cumplimiento de sus deberes militares no les perjudique en sus intereses. Y accediendo gustoso a lo interesado por el Excmo. Sr. Capitán general, lo hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 31 de Octubre de 1916.

*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1863

**Comisión Provincial**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Septiembre de 1916.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Fetosines.—Escarabajosa de Cabezas.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Saturnina Muñoz, vecina de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento que la despojó de una suerte de las llamadas de fetosines, y resultando de la oportuna certificación que la recurren-



## Comisión Provincial

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Septiembre de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones de Concejales.—Calabazas.—Dada cuenta de la Real orden de 13 del actual del Ministerio de la Gobernación, transcrita por el Sr. Gobernador en la que revocando acuerdo de esta Comisión se declaran válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 2 de Agosto último; la Comisión acuerda quedar enterada y tramitar en forma el oportuno expediente.

Fresno de Cantespino.—Trasladada por el Sr. Gobernador la Real orden del Ministerio de la Gobernación de la que estimando el recurso de alzada de D. Félix Arribas, se revoca el acuerdo de esta Comisión, declarando por tanto nula la proclamación de Concejales verificada el día 7 de Noviembre último, la Comisión acuerda quedar enterada y que se tramite en forma el oportuno expediente.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año 1917, y resultando que se halla arreglado a las necesidades de la Carcel, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo; la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador informándole que procede le presente su aprobación.

Contratos municipales.—Moraleja de Cuellar.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador la instancia que le ha sido dirigida protestando del arrendamiento de la caza del término municipal del citado pueblo; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que debe declarar nulo todo lo actuado por el Ayuntamiento con relación a la subasta de la caza y nula por lo tanto la adjudicación de aquella al Sr. Uid.

Policia rural.—Olombrada y Vegafria.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe de esta Comisión el recurso de alzada interpuesto por Emeterio Benito, Juan Acebas y Pedro Cantalejo, vecinos de Olombrada, contra providencia de la Alcaldía de Vegafria, imponiéndoles a cada uno la multa de 15 pesetas, por pastoreo abusivo de sus ganados lanarés en aquel término; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que deben ser revocadas las providencias de la Alcaldía imponiendo a los recurrentes la multa de referencia.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Turégano.—Completo en debida forma el expediente instruido para observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia de Florentino Manrique Velasco; la Comisión acuerda:

1.º Ratificar el ingreso acordado de dicho Florentino Manrique.

2.º Que por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia en que se encuentra recluido, se proceda a la observación del mismo.

3.º Que la esposa de dicho Florentino, Isabel López Muñoz, acuda inme-

te falleció el día 28 de Mayo último; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador, con devolución del expediente, que debe reconocerse a la solicitante el derecho que pudiera corresponderle hasta su defunción y que por lo que se refiere a lo sucesivo no ha lugar a resolver.

Aguas.—Deslindes.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Félix Molpeceres y Rodríguez contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo de 24 de Enero último, para que en término de tercero día retirara unos palos o estacas clavados en el terreno deslindado del caz o desagüe de las aguas pluviales del pueblo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador con devolución del expediente, que procede declarar firme y definitivo el deslinde provisional practicado en 29 de Diciembre último y sin efecto alguno el practicado posteriormente.

Deslindes.—Caballar.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el escrito que le ha sido dirigido por el Alcalde y Concejales de dicho pueblo, interesando se rectifique la línea divisoria provisional del término, con el de La Cuesta; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar respecto a la competencia que pueda tener para resolver respecto al asunto y en caso afirmativo si es procedente o no la reclamación del Ayuntamiento de Caballar, juzga preciso se interese de la oficina de conservación del servicio catastral se expida una certificación si existiera del acta levantada al practicar el deslinde de los pueblos de Caballar y La Cuesta a que aluden los recurrentes, o en otro caso informe respecto a la línea provisional que hubiera de practicarse alterando a los términos municipales de Caballar y Cuesta.

Pastoreo abusivo.—Riaguas de San Bartolomé y Campo de San Pedro.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Pedro Alvaro Alonso y nueve vecinos más de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía de Campo de San Pedro, imponiéndoles multa por pastoreo abusivo de sus ganados en el sitio titulado «Valde-soria»; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar las providencias de la Alcaldía de Campo de San Pedro de que se ha hecho mérito.

Hacienda municipal.—Olombrada.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe la instancia que le ha sido dirigida por D. Felipe García Ortega, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que por la Corporación municipal le sea devuelta la cantidad de 411'32 pesetas como sobrante de bienes embargados al mismo por débitos al municipio, como Alcalde que fué en los años de 1879 a 80 y que en subasta pública ascendieron a 5.799 pesetas; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto respecto al asunto, sería conveniente que por la Alcaldía de Olombrada se remita copia certificada de la liquidación que practicaron de las cantidades importe de los bienes vendidos de D. Felipe García Ortega y de los débitos que el mismo tuviera con el municipio durante la gestión del cargo de Alcalde en los años 79-80 y 80-81, para poder apreciar la diferencia que resulte, determinando la fecha o fechas que tuvo lugar el ingreso en arcas municipales, pues es de creer

existan asientos en los libros de contabilidad que necesariamente ha de llevar el Ayuntamiento.

Hacienda municipal.—Labajos.—Remitidas por el Sr. Gobernador a la Diputación provincial como asunto de su competencia las instancias suscritas por D. Eugenio Pérez Aguña y cinco vecinos más de dicho pueblo, reclamando sobre un reparto de consumo de paja de cereales y leñas de todas clases; la Comisión al objeto de resolver sobre las mismas, acuerda sean remitidas a la Alcaldía para su informe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley municipal.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación de D. Vicente y D. Juan Bernabé, vecinos de Escarabajosa de Cabezas, manifestando que por carta de pago número 476 de la Intervención de Hacienda fecha 13 de Marzo de 1911, fué redimido el legado que su hermana D. Casta Bernabé dejó a las niñas expósitae de esta Ciudad, importante 112'50 pesetas por 10 fanegas de trigo; la Comisión acuerda continuar el procedimiento de apremio contra los interesados reservándose sin embargo el ejercicio de reclamación donde estimen conveniente.

Capital.—Vista la relación y comprobantes remitidos por el Jefe de la Zona de Reclutamiento de los socorros y suministros hechos a los mozos mandados a observación por la Comisión Mixta, así como de las estancias de hospital causadas por los individuos que han necesitado dicho servicio; la Comisión acuerda aprobar la liquidación hecha sobre dichos socorros, suministros y estancias, y manifestar al indicado Jefe que puede autorizar a un oficial para que ingrese en la Depositaria de fondos provinciales 74'81 pesetas, que como resultado de dicha liquidación corresponden a la Diputación provincial.

Hacienda provincial.—Capital.—Interesado por D. Dámaso Barrio, del comercio de esta Capital, se le abone con urgencia el importe del alquiler o precio del armonium que tiene facilitado para la Escuela Normal de Maestros de esta Capital; la Comisión acuerda le sean abonados los alquileres hasta la terminación del corriente curso académico y que le sea devuelto el citado instrumento.

Asuntos generales.—Capital.—Vista el acta levantada por el Inspector del timbre en esta provincia haciendo constar que en el día 10 del actual se encontraban reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre los documentos de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales; la Comisión acuerda quedar enterada.

Edificios provinciales.—Capital.—Interesado por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, que por la Diputación de común acuerdo con el Ayuntamiento de la Capital, se facilite a la mayor brevedad posible edificio adecuado en todos sentidos donde debidamente haya de trasladarse dicha Audiencia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para que de acuerdo con el Alcalde se provea a la pretensión formulada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 27 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

diatamente al Juzgado de primera instancia de esta Capital, en solicitud de la instrucción del expediente judicial que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y

4.º Que los gastos de estancias que causar pueda en dicho Establecimiento el citado Florentino y caso necesario los de su traslación a un Manicomio y estancias en éste, sean satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Unión Ibero-Americana.—Madrid.—Dada cuenta de la carta dirigida por el Presidente de dicha Asociación al de la Excm. Diputación provincial, interesando que ésta se adhiera a la celebración del aniversario del descubrimiento de América; la Comisión acuerda adherirse con entusiasmo al indicado pensamiento.

Tómbola de la Caridad.—Capital.—Presentada por D. Angel García Bermejo, del comercio de esta Capital, factura de los objetos adquiridos por acuerdo de esta Comisión para la Tómbola a beneficio del comedor de caridad, importante aquélla 26'65 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicha factura.

Memoria semestral.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar y presentar a la Diputación provincial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 93 de la Ley provincial, la memoria de los asuntos despachados por la misma durante el actual período semestral.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 28 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

## Ministerio de Hacienda

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley facultándole para arrendar la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

## A LAS CORTES

La situación del Monopolio de cerillas, regido todavía por las disposiciones interinas con que se atendió, en Febrero de 1908, a las necesidades impuestas por la cesación del contrato celebrado en 1892 con el Gremio de fabricantes de fósforos de España, demanda particular atención del Gobierno y de las Cortes.

La fabricación se realiza por medio de contratos en los que no tuvo intervención alguna el Poder legislativo; contratos individuales, de carácter circunstancial, escasos de garantías para el Estado y dependientes siempre de la voluntad de los contratistas, a quienes se concedió el derecho de denunciarlos con cuarenta y cinco días de anticipación. La venta, por otra parte, sigue sometida al régimen mercantil que tuvo establecido el Gremio, según se hizo preciso aceptarlo, por la fuerza de las circunstancias, al hacerse cargo el Estado de la explotación del Monopolio.

Pruebas son de que no se ha tenido en olvido este asunto el Real decreto de 16 de Noviembre de 1909, que declaró en período de ensayo, a los efectos del de 27 de Febrero de 1852, dicha explotación; el proyecto de ley



presentado en 21 de Junio de 1910, por el que se legalizaba la explotación del Monopolio por vía de ensayo, adoptando las medidas que se consideraban oportunas a este efecto; la ley de 29 de Julio de 1910, que autorizó al Ministro de Hacienda, para dictar las disposiciones que estimase precisas en cuanto a la fabricación y a la venta; el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, que, en uso de dicha autorización, estableció la explotación directa del Monopolio, con disposiciones tomadas en su mayor parte del proyecto de 21 de Junio de 1910; el proyecto de ley de 28 de Mayo de 1913, en el que se proponía el arriendo de la fabricación, y, por último, el de 7 de Mayo de 1914, que reprodujo el anterior con algunas adiciones y modificaciones.

Pero ni los citados proyectos de ley llegaron a ser aprobados, ni el Real decreto de 9 de Febrero 1911, por dificultades de distintos órdenes, ha podido pasar de los primeros trabajos efectuados para su ejecución. La situación provisional se mantiene, pues, con inseguridades y perjuicios evidentes para el Estado. Las reformas de que el Monopolio es susceptible no se inician; los edificios-fábricas que se expropiaron a los fabricantes no contratistas continúan sin aplicación, ocasionando un gravamen. Y es fuerza convenir que ni el interés ni el prestigio del Estado consienten la prolongación de este lamentable desorden.

Recoge el Ministro que suscribe, de los dos últimos proyectos presentados, el pensamiento de proceder en definitiva, como más fácilmente realizable y más práctico que cualquiera otro en las presentes circunstancias, al arrendamiento de la fabricación. Estima además que esta medida debe aplicarse igualmente a la venta, por las mismas razones y por la de no acomodarse a los procedimientos del Estado ni a sus formas normales de contratar, el sistema seguido actualmente.

Trátase de hacer posible, sin entregarse exclusivamente a un grupo determinado de industriales o de financieros, la contratación de la fabricación y de la venta, ya en junto, ya por separado; de señalar las condiciones principales que en cada grupo del arriendo han de ser base de indudables mejoras o servir cumplidamente de garantía a los intereses del Estado y de establecer disposiciones accesorias sobre la venta de los edificios y maquinaria que dejen de aplicarse al contrato, y sobre la fabricación y la venta de aparatos encendedores.

Convencido el Ministro que suscribe de que las disposiciones adoptadas satisfacen las necesidades actuales del Monopolio, tiene la honra, debidamente autorizado por S. M., de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para arrendar, juntas o separadas, la fabricación y la venta de cerillas y toda clase de fósforos, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª El arrendamiento se adjudicará en concurso público, entre proponentes españoles, observándose las formalidades que se determinen en el pliego de condiciones.

El concurso se celebrará ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente, un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Director general del Monopolio, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso y los Direc-

tores de las Escuelas Especial de Ingenieros de Minas y Central de Ingenieros industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

La Junta dará su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado.

Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considera conveniente.

El contratista estará obligado a prestar la fianza que se determine.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria. A los efectos del extremo 1.º del pliego de condiciones a que se refiere la Base 2.ª, se publicará, al mismo tiempo que la convocatoria, en la *Gaceta de Madrid*, la relación general de los edificios y maquinaria con que cuenta la Hacienda, y de los lugares en donde se hallen, a fin de que puedan ser examinados por los que deseen acudir a dicho concurso.

Base 2.ª El contrato, en la parte relativa a la fabricación, se celebrará por quince años. Podrá, sin embargo, ser rescindido en todo tiempo por la Hacienda, avisando al contratista con seis meses de anticipación.

El pliego de condiciones, aprobado en Consejo de Ministros, determinará los derechos y obligaciones del contratista, comprendiendo especialmente los siguientes extremos:

1.º Se entregarán al contratista, mediante inventario, los edificios y la maquinaria que aquél señale en su proposición como necesarios para la ejecución del servicio, y pertenezcan a los expropiados por el Estado, sean o no de los que se utilizan en la fabricación actualmente.

2.º Serán de cuenta del contratista las reparaciones ordinarias y el seguro de incendios.

La construcción por el contratista de nuevos edificios, las mejoras extraordinarias en los actuales y la adquisición de maquinaria no podrán hacerse sino con la aprobación previa de la Hacienda y sujetándose a los requisitos y condiciones que ésta señale.

3.º Al terminar el contrato, o a medida que deje de utilizarlos, el contratista devolverá a la Hacienda los edificios y la maquinaria que hubiera recibido de ella, siendo responsable de las pérdidas y deterioros no debidos a uso adecuado o a caso fortuito. La Hacienda, a su vez, abonará al contratista, al finalizar el contrato, el importe de las mejoras extraordinarias y de las nuevas máquinas, si se hubiera cumplido la condición impuesta en el número 2.º, deduciendo del coste el 5 por 100 anual, por amortización, en las primeras, y el 10 por 100 en las segundas, o, si así conviniera a los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo.

4.º Se determinarán las clases de cerillas que han de ser objeto de la fabricación y sus condiciones reglamentarias. El concurso versará sobre los precios a que el proponente se obligue a suministrarlas a la Hacienda.

Las clases contratadas podrán ser modificadas o suprimidas, así como se podrá crear otras nuevas, cuando con venga a los intereses de la Hacienda.

Se establecerá lo antes posible la fabricación de fósforos de madera. La adquisición de maquinaria a este efecto se sujetará a los requisitos señalados en los números precedentes, y la determinación de las clases de fósforos se hará por la Hacienda.

5.º Los precios a que habrá de suministrar el contratista las clases de cerillas y fósforos nuevas o reformadas se fijarán por la Hacienda. Los de las clases ya establecidas se revisarán cada seis meses, en razón del aumento o baja que hayan tenido las primeras materias en el semestre anterior. En ambos casos será oído el contratista, y se procederá previo dictamen del Claustro de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y con informe del Consejo de Estado.

6.º El contratista producirá y entregará para la venta, mensualmente, las cantidades de labor que la Hacienda le fije. Deberá además formar en los seis primeros meses y conservar durante todo el contrato un repuesto bastante para las necesidades del consumo en cuatro meses.

7.º La Hacienda podrá inspeccionar la adquisición de primeras materias, la elaboración de los artículos y el uso que se haga de los edificios y de la maquinaria, estando obligado el contratista a atender sus indicaciones.

Base 3.ª El contrato relativo a la venta se celebrará por cinco años, pudiendo ser prorrogado por otros cinco. El concurso versará sobre el tanto por ciento, con relación al precio de venta a que el proponente se obligue a realizar el servicio, debiendo determinarse especialmente en el pliego de condiciones, como derechos y deberes del contratista, los siguientes:

1.º Habrá de establecerse almacenes en todas las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones, donde exista Administración subalterna de Tabacos.

2.º Conservará todas las expendedorías actuales y establecerá las nuevas que se señalen por la Hacienda.

3.º Dirigirá a la Hacienda sus pedidos, con obligación de tener siempre en los almacenes surtido para dos meses, y en las expendedorías para quince días.

4.º Podrá nombrar libremente a los almacenistas y expendedores y determinar sus remuneraciones.

5.º Satisfará al contado el valor en venta de las cerillas que reciba, con deducción del tanto por ciento fijado en su proposición.

6.º Serán de su cuenta los transportes de las cerillas desde las fábricas de donde procedan.

Base 4.ª Tanto el contratista de la fabricación como el de la venta, podrán ser autorizados para, mediante el nombramiento de Agentes a su costa, contribuir a la persecución del contrabando y de la defraudación, teniendo derecho al importe íntegro de los géneros que se decomisen y de las multas que se impongan en los expedientes que por su gestión se promuevan.

Art. 2.º Podrá el Gobierno concertar especialmente la fabricación y la venta, o sólo la venta, de aparatos encendedores.

Podrá igualmente el Gobierno celebrar un contrato especial para el suministro de cajas y demás envases de las cerillas conteniendo anuncios, caso en el cual el contratista quedará obligado a adquirirlos al precio que se fije, no superior al coste que los mismos envases tengan para él a la sazón.

En ambos casos se requerirá la celebración de concurso y el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Los edificios y la maquinaria actuales que no se entreguen al contratista se pondrán en venta por la Hacienda.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, que estableció la explotación directa del Monopolio de cerillas por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio de 1910.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de la presente ley y dictará el Reglamento para su ejecución.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.  
— El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(*Gaceta* del 3 de Octubre de 1916.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Francisco Puig Alfonso, Presidente de la Comisión de las Escuelas municipales del Bosque, de Barcelona, solicitando que las Maestras normales de Manresa y Son, D.ª Dolores Palau y Bouxa y don Antonio Perich Serra puedan pasar a prestar sus servicios a las Escuelas del Bosque, de Barcelona, continuando en el escalafón con todos los derechos y prerrogativas de Maestros públicos, y siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho Centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas nacionales; teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Enero del presente año se hizo la concesión que se solicita al Patronato Rubí:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía, y aun encarecerse con justo encomio el acto de la Comisión municipal de Barcelona pidiendo el concurso de Maestros nacionales para regir Escuelas sostenidas por el Ayuntamiento:

Considerando que según el artículo 97 de la Ley de 7 de Septiembre de 1857, son Escuelas públicas las sostenidas en todo o en parte con fondos públicos, y no puede negarse este carácter a los fondos municipales:

Considerando que todas las razones en que se apoya esa Real orden de 24 de Enero del corriente año son completamente aplicables al caso de que se trata:

Considerando que de no acceder a lo solicitado se harían de peor condición a las Escuelas municipales que a las de Patronato y a las de concesión particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se permita a los Maestros de Manresa y Son D.ª Dolores Palau y Bouxa y D. Antonio Perich Serra pasar a las Escuelas municipales del Bosque, de Barcelona, conservando todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin



número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado prestando sus servicios en Escuelas nacionales.

2.º Los sueldos y Escuelas que resulten vacantes se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Estos Maestros seguirán disfrutando sus derechos pasivos siempre que contribuyan a ello con sus descuentos personales y la comisión con el material, interinidades y vacantes, con arreglo a la Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento de 25 de Marzo del mismo año.

Esta Real orden tiene carácter general, y debe publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.—Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27 de Octubre de 1916.)

2124

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Teniendo conocimiento esta Delegación que se han presentado en algunos pueblos de esta provincia dos individuos fingiéndose Inspectores de Hacienda y exhibiendo falsas credenciales autorizadas por el Ministerio, se pone en conocimiento de los Alcaldes para que procedan inmediatamente a su detención, poniéndoles a disposición del Juzgado de Instrucción correspondiente y dando cuenta de ello a esta Delegación.

Segovia, 31 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

2125

**Abogacía del Estado en la provincia de Segovia**

Por el presente se cita a los herederos de D. Ildefonso Ballesteros Santos, para que en el plazo de quince días puedan personarse y formular las alegaciones que a su derecho convenga en el expediente de denuncia que se halla instruyendo esta Abogacía del Estado por falta de presentación a liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de los documentos referentes a la herencia de D.ª Saturnina Gómez González; y se les advierte que transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente hasta su terminación, aunque no se personen ni aleguen.

Segovia, 31 de Octubre de 1916.—Manuel Reyes.

2145

**Alcaldía de Cuevas de Provanco**

Hallándose terminados por este Ayuntamiento los documentos siguientes: repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, padrón de cédulas personales, matrículas de la contribución industrial y presupuesto municipal, dichos documentos para el año próximo de 1917; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en

que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinados por cuantos vecinos lo tengan por conveniente, y producir sobre los mismos las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Provanco, a 29 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julián Francisco.

2122

**Alcaldía de Fuentesoto**

Terminados el presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por las personas que lo crean conveniente y entablar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesoto, 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Anselmo Sancha.

2121

**Alcaldía de Bernúy de Coca**

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes.

Bernúy de Coca, 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antolín Martín.

2146

**Alcaldía de Santibáñez de Ayllón**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, como el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinados y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiéndose

que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Ayllón, 29 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Fuentesoto
- Fuenterrebollo
- Carrascal del Río
- Fuente de Santa Cruz
- Ituero y Lama
- Laguna de Contreras
- Fuentepelayo
- Zarzuela del Pinar
- Valdevarnés
- Cerezo de Abajo
- Villagonzalo
- Aldealengua de Pedraza
- Arroyo de Cuéllar
- El Muyo
- Navalmanzano
- Muñoveros
- Fuente el Olmo de Iscar

2127

**Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso (Madrid)**

**REQUISITORIA**

Pérez González, Antonio, hijo de Julián y Vicenta, natural de Prádena de la Sierra, (Segovia) de estado soltero, profesión del comercio, de 17 años, estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz pequeña, color moreno, domiciliado últimamente en el Paseo del Imperial, 7; procesado por robo, en causa núm. 371 de 1915, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión e ingreso en la Cárcel.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º: El Sr. Juez, Eduardo Chalud.

2128

**Juzgado municipal de Segovia**

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia. Por el presente y en virtud de lo

acordado en la causa que con el número ciento veintisiete del corriente año, se sigue en este Juzgado por haber sido hallada metida en un saco, el día dieciséis del actual, en la Cueva titulada del Ladrón, en término de Perogordo, (Madrona) una cerda para muerta, de unas seis arrobas de peso; se cita al que resulte ser dueño de la mencionada cerda, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Segovia, a veintiséis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—Julián Otero, por Co-peiro.

2129

**Zona de Valverde de la provincia de Segovia**

Don Avelino Escorial Bernabé, Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta recaudación contra D. Julián Martín Villaverde, deudor a la Hacienda pública por el concepto de contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Conforme dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al interesado para hacerle saber el embargo trabado en sus fincas y para que en término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad que posea de las mismas, bajo apercibimiento de suplirle a su costa.

Y como el citado deudor no tiene en esta localidad representante legítimo y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para que pueda llegar a conocimiento del interesado la providencia preinserta.

Roda, 30 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, P. O., El Auxiliar, Pedro González.

**SECCION DE PÓSITOS**

1832

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente de Santa Cruz, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 11 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

**Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Hipólito Sobrino Sáez.....	Victorio González.....	23	Septiembre	1915	51	2'55	53'55